

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

CORRESPONDIENTE AL MIÉRCOLES 14 DE ABRIL DE 1880

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL, á 30 reales el trimestre y 50 al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos *su real*.

ADVERTENCIA EQUITATIVA

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago de *su real*, por cada línea de inserción.

COMISION PROVINCIAL.

Sesión del día 30 de Marzo de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. PEREZ FERNANDEZ.

(Continuación)

Presentados por Miguel Boto Gonzalez y Nicolás Villanueva Fernandez, números 5 y 10 de 1878, los pases por los que se acredita que sus hermanos se hallan en la reserva se acordó, de conformidad con el caso 10.º, art. 76 de la ley de 30 de Enero de 1856, aplicable al llamamiento á que corresponden, que continúen en la reserva, destinando tambien á la misma por no haber resultado en la Caja y Comision mas que con 1.º515 á Angel Aller Fernandez, número 3 de 1878.

Reconocido el padre de Bernardino Villanueva Alonso, núm. 3 de 1880 y resultando de dicho acto que se halla inhabil para el trabajo, quedó resuelto, de conformidad con el fallo del Ayuntamiento, destinarse á la reserva, como comprendido en el caso 1.º, art. 92 de la ley.

Gabriel Nicolás Gonzalez.—Alegada por este interesado, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 5 de Setiembre de 1879 y art. 55 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1878, la excepcion de hijo único de viuda pobre sobrevinida despues de hallarse en las filas sirviendo por el cupo de este Ayuntamiento y reemplazo de 1878; visto el expediente, y considerando que siendo la madre viuda y pobre y no teniendo otros recursos para subsistir que los que le facilitaba su difunto marido, le es indispensable el auxilio del soldado, se acordó reclamar su baja en activo, cubriendo su plaza Manuel Gonzalez Cueto, nú-

mero 6 del mismo llamamiento, mediante á que el hermano por el que fué exento se halla hoy en su casa con licencia absoluta.

SARIEGOS.

Severiano Suárez Llamas.—De conformidad con el resultado de la talla obtenida en el Ayuntamiento y en la Caja fué destinado á la reserva conforme al art. 88 de la ley por resultar con la talla de 1.º508.

Modesto Llamas Blanco.—Soldado en el Ayuntamiento, no obstante haber expuesto la excepcion de ser hijo de viuda pobre, se alzó á la Comision, fundándose en que de los bienes que su madre tiene amillanados no le pertenecen, unos por estar embargados para el pago de un crédito de 2.655 pesetas que contra el caudal tiene D. Ricardo Cienfuegos, segun lo comprueban los documentos que exhibe, y otros por estar hipotecados ó haber pasado á ser propiedad de la Hacienda conforme lo justifican las certificaciones expedidas por el Jefe de la Administracion Económica y Delegado del Banco, presentando además un certificado del registro para probar que los bienes que se suponen ocultados no pertenecen al caudal; visto el expediente: considerando que el recluta es hijo único de madre viuda en cuya compañía vive y á la que auxilia con su trabajo personal, segun resulta probado en el expediente: considerando que si bien el amillaramiento le supone una renta líquida de 282 pesetas 33 céntimos, debió el Ayuntamiento deducir los productos de los bienes que aun cuando figuran inscritos en él á nombre de la interesada ya no le pertenecen por haberse ven-

dido unos, segun sentencia dictada al efecto y en la que no hay ficcion, y adjudicados otros á la Hacienda, segun lo comprueban de una manera que tampoco admite duda los documentos presentados; y considerando que calculada por los peyitos de la parte y tercero en discordia, que todas sus rentas no llegan en la actualidad á 151 pesetas, es indudable que la viuda no puede subsistir absolutamente si del auxilio de su hijo se la priva, se acordó revocar el fallo apelado, destinando al mozo á la reserva, conforme al caso 2.º, art. 92 de la ley, advirtiendo á los interesados el derecho de alzada al Ministerio en el término de 15 días.

Bernabé Alvarez Gordon.—Inútil en la Caja por defecto comprendido en el núm. 57, orden 5.º, clase 2.º, se lo reclamó á segundo reconocimiento en el que tambien se comprobó esta misma enfermedad, quedando en su consecuencia temporalmente excluido del servicio conforme al art. 87 de la ley y alta en la reserva.

Revisado en virtud de apelacion el fallo del Ayuntamiento declarando nuevamente adscrito á la reserva á Pedro Llano Fernandez, número 1 de 1879; y considerando que no habiendo desaparecido ninguna de las causas que motivaron su baja en activo en el año último, y hallándose el recluta en compañía de una hermana huérfana menor de 17 años á la que sostiene, le es aplicable la excepcion del caso 9.º, art. 92 de la ley, se acordó confirmar el fallo apelado.

Manuel Fernandez Garcia.—Declarado útil condicional al ser reconocido como inútil de 1879, recur-

rió á la Comision, la que de conformidad con el dictámen de los médicos que intervinieron en el primero y segundo reconocimiento, le declaró útil condicional por defecto comprendido en el núm. 138, orden 2.º, clase 3.º del cuadro.

Ingresó en activo mediante haber resultado con la talla de 1.º545 así en la Caja como en la Comision, donde apeló, Cayetano Aller Ruiz, núm. 5, del reemplazo de 1879.

MANSILLA DE LAS MULAS.

Amader Cagigal Valdés.—Corto en el Ayuntamiento y reclamado, talló en la Comision 1.º505 y se le destinó á la reserva conforme al artículo 88.

Ingresó en esta misma situacion, mediante no haber obtenido mas talla que la de 1.º510, Telesforo Lopez Gonzalez, número 6, del mismo reemplazo.

Bernardo del Valle Rubio. Exento en el Ayuntamiento como comprendido en el caso 2.º, art. 92 de la ley, se le reclamó á la Comision por no conformarse los interesados con que el marido de la madre del quinto se halla inhabil. Reconocido á los efectos de la regla 7.º, art. 93 y no comprobándose el padecimiento alegado se acordó revocar el fallo recurrido y destinar al recluta al Ejército activo.

Tomás Martinez Lozano. Acreditado en forma que desde el día de la declaracion de soldados al ingreso en Caja no han desaparecido ninguna de las causas que motivaron su exencion del servicio activo como hijo único de padre pobre sexagenario, se acordó destinarse á la reserva, reclamando certificacion de la contribucion que satisface un

hermano casado para unirle al expediente, por mas que los testigos deponen y en este acto se afirma que nada posee.

Fué aprobado el expediente de sustitucion del recluta disponible por el Ayuntamiento de Leon, Isidro Martinez Gomez, correspondiente al reemplazo de 1879 por su hermano Juan, al cual le ha sido concedida esta gracia de Real orden.

Con lo que se dió por terminada la sesion.

Leon 31 de Marzo de 1880.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Sesión del día 31 de Marzo de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. PEREZ FERNANDEZ.

Abierta la sesion á las siete de la mañana con asistencia de los señores Urefin, Mollada, Vazquez y Bustamante, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

Quedó enterada la Comision que el sargento designado por la Caja para entender en las alzadas que se produzcan con motivo de la talla, era el sargento 2.º, del 2.º Regimiento de Infanteria de Marina, José Espada.

Fueron nombrados talladores civiles Buenaventura Ordás y Valentin Argüello y tercero para dirimir las discordias D. Antonio Alvarez, cabo de la Guardia Municipal de esta ciudad.

Practicado el sorteo de los Médicos á quienes corresponderá conocer en este dia, resultaron elegidos D. Diego Lopez Piarro y D. Lucio Garcia y Garcia Lomas.

Vista la solicitud presentada por Venancio Cabero, de Vega de Infantones, pidiendo se le admita la exencion del caso 1.º, art. 92 de la ley sobrevenida despues de haber sido destinado al ejército activo, se acordó en vista de lo dispuesto en los articulos 94 y 123 de la ley, 55 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1878 y Real orden de 5 de Setiembre de 1879, que se proceda á recibir la informacion consiguiente respecto á la época en que se imposibilitó el padre de este interesado para el trabajo, y cuándo tuvo conocimiento de ello.

ONZONILLA.

Nazario Fernandez Martinez.—Demostrado documentalmete que este interesado es hijo único de madre viuda en cuya compañía vive, y resultando que las utilidades que ésta percibe no llogan á los tres reales diarios á que se refieren las Reales órdenes de 18 de Noviembre de 1858 y 18 de Febrero de 1859, se

acordó destinarle á la reserva; tanto por el concepto expresado cuanto por no haber medido la talla de 1'540.

Reclamados á ser medidos Fausto Fernandez Fernandez, Gabriel Garcia Lorenzana y Lorenzo Fernandez Lorenzana, números 4, 9 y 10 respectivamente del presente reemplazo, se acordó, de conformidad con el dictámen de los talladores, de la Caja y Comision, declararles definitivamente excluidos por no haber alcanzado la talla de 1'500.

VEGAS DEL CONDADO.

Juan Diez Sanchez.—Exento en el Ayuntamiento como hijo de padre pobre sexagenario, se presentó ante la Comision á fin de ser revisado, Examinado el expediente; y considerando que demostrado con la partida sacramental que pasa de 60 años y por la certificacion del amillaramiento y declaraciones de los peritos que es pobre, es indiforente que se halle ó nó en disposicion de trabajar, toda vez que la ley le declara inhábil en el mero hecho de ser sexagenario, y considerando que sin el auxilio del hijo en cuya compañía vive, no podria subsistir, se acordó declarar al mozo exento de activo y alta en la reserva, conforme el caso 1.º art. 92.

Angel Fernandez Llamazares.—Visto el expediente instruido en comprobacion de hallarse sosteniendo á su madre viuda y pobre, y considerando que en el acto de ser revisado á los efectos de la regla 11 art. 93 y párrafo 3.º del 115 de la ley, no han desaparecido ninguno de los motivos en que se apoyó el fallo del Ayuntamiento, se acordó destinarlo á la reserva conforme al caso 2.º art. 92.

Reclamado á ser medido Diego Gonzalez, núm. 2 de 1878 resultó con la talla de 1'525, acordando en su consecuencia, de conformidad con los talladores, declararle corto y sujeto á nueva revision en el reemplazo próximo.

MANSILLA MAYOR.

Saturmino Garcia Presa.—Aceptando las conclusiones consignadas por el Ayuntamiento en su fallo; y considerando que al ser revisada la excepcion á los efectos del párrafo 3.º, art. 115 y regla 11 del 93 de la ley, no han desaparecido las circunstancias que la motivaron, quedó el mozo adscrito á la reserva, conforme al caso 2.º art. 92 de la citada ley.

Nemesio Garcia Vega.—No comprobándose en el reconocimiento facultativo que el padre de este inter-

resado se halla inhábil para el trabajo, sin cuyo requisito no le es aplicable la excepcion del caso 1.º, art. 92 de la ley, se acordó declararle el derecho de alzada al Ministerio en el término de 15 dias.

Justo Olimo Modino.—No siendo suficientes los datos que se unen al expediente para acreditar la posicion social del padre de este mozo, y resultando del acto de la vista pública que tiene mas riqueza familiar en los Ayuntamientos de Villabariego y Villanueva de las Manzanas, se acordó, en vista de lo dispuesto en el art. 165 de la ley, la ampliacion del expediente, declarando al mozo mientras tanto pendiente.

Bernardino Brozmes Gonzalez.—Corto en el Ayuntamiento, se le reclamó á la Comision, la que de conformidad con el dictámen de los talladores nombrados en la forma dispuesta en el art. 168 de la ley, y de los que intervinieron en la Caja, acordó declararle soldado para activo.

GRADEFES.

Perfecto Diez Zapico.—Exento en el Ayuntamiento como hijo de padre pobre impedido, y resultando del acto del reconocimiento practicado en revision á los efectos de la regla 7.º, art. 93 de la ley, que se halla inhábil para el trabajo, se acordó, una vez justificados documentalmente los demás extremos de la excepcion, declararle exento del servicio activo y alta en la reserva, conforme al caso 1.º, art. 92 de la ley.

Genaro Garcia Buron.—Declarado exento sin reclamacion conforme el caso 1.º, art. 92 de la ley, se presentó á la Comision para ser revisado. Reconocido su padre, conforme á la regla 7.º, art. 93 y resultando de dicho acto hallarse inhábil, se acordó destinar al mozo á la reserva con las obligaciones establecidas en la ley y reglamento de reemplazos.

Bonifacio Rodriguez Gonzalez.—Acreditada la existencia de su hermano en el ejército, se acordó concederle la misma excepcion que lo fué otorgada en el reemplazo de 1878, al que pertenece.

Francisco Serrano Suarez.—Acreditado en el expediente instruido en el año de 1877 que el hermano que tenia en el ejército murió en funciones de servicio, se acordó concederle la misma excepcion que en dicho año le fué otorgada conforme el caso 10.º, art. 76 de la ley de 30 de Enero de 1856.

Francisco Alvarez Martinez.—

Exento en el Ayuntamiento como comprendido en el caso 1.º, art. 92 de la ley, la Comision: considerando que el padre de este interesado posee una riqueza líquida de 304 pesetas 65 céntimos despues de deducidas 96,35 que satisface de contribucion por cuya circunstancia no puede conceptuarse pobre, conforme á la Real orden de 18 de Noviembre de 1858 y 18 de Febrero de 1859; y considerando que no siendo por lo tanto absolutamente indispensable el auxilio que el hijo le presta, el acuerdo del Ayuntamiento declarándole exento, infringe los preceptos, objeto de las reglas 8.º y 9.º, art. 93, acordó revisando el fallo en conformidad á lo dispuesto en el párrafo 3.º, art. 115 y regla 11 del 93, declararle soldado, advirtiendo el derecho de alzada al Ministerio en el término de 15 dias.

Demostado en forma que los números 23 y 25 Julian de la Mata Garcia y Juan Francisco Valladares, reunen las circunstancias necesarias para disfrutar de la excepcion del caso 2.º, art. 92 de la ley, que el Ayuntamiento les otorgó, quedó acordado declararles exentos del servicio activo y destinarlos á la reserva, uniendo al expediente del número 23 certificacion del registro civil para acreditar la vindez de su madre, por no ser el párroco el llamado á intervenir en estos actos.

Manuel Urdiales Urdiales.—Alegada por este interesado la excepcion del caso 2.º, art. 92 de la ley, sobrevenida despues de la declaracion de soldados, se acordó, en conformidad á lo dispuesto en el articulo 123 de la ley, declarar al mozo pendiente del expediente respectivo, devolviendo al Ayuntamiento lo actuado para que dicte el fallo que proceda.

Saturmino Gonzalez Alvez.—Alegada la excepcion de hijo de viuda pobre, sobrevenida despues del último reemplazo, el Ayuntamiento le declaró exento. Revisado el expediente en conformidad al párrafo 3.º, art. 115, y regla 11 del 93 de la ley; la Comision, considerando que la madre de este interesado se hallaba disfrutando en el acto del juicio de exenciones una renta líquida de 536 pesetas 20 céntimos, siquiera parte de ella correspondia á dos hijos casados, á quienes no entregó aun su hijuela paterna; y considerando que aun deduciendo de las 536,26, 219,50 que son las que corresponden á los hijos casados, tampoco podria reputarse pobre; toda vez que la queda un líquido de 316 pesetas 76 céntimos, superior al señalado en las Reales órdenes de 18 de Noviembre de 1858 y 18 de Febrero de 1859, acor-

dó por mayoría revocar el fallo del Ayuntamiento, votando en contra los Sres. Molleda y Bustamante, fundándose en que si bien en la contribucion figuran todos los bienes a nombre de la viuda, tiene que entregar a sus hijos, según deponen los peritos, lo que á estos corresponde.

José Corral Bayon.—Corto en el Ayuntamiento, talló en la Caja y en la Comisión, donde fué reclamado, 1'532, quedando en su consecuencia adscrito á la reserva, conforme al art. 88.

Felipe García Córral.—Útil en la Caja; no se conformó con el reconocimiento, apelando á la Comisión, donde resultó inútil por defecto comprendido en el núm. 57, orden 5.º, clase 2.º del Cuadro. Dirimida la discordia por un perito tercero, en el sentido de la utilidad, quedó resuelto, de conformidad con el dictamen de la mayoría declararle soldado.

Antonio Gonzalez Rodriguez.—Reclamado á ser medido por no conformarse los interesados con el resultado que obtuvo el año anterior, resultó en la Caja y Comisión con 1'535, acordando en su consecuencia que continué en la reserva y sujeto á revision prevenida en el art. 88 de la ley hasta el año 1882, por pertenecer al reemplazo de 1879.

VEGA DE INFANZONES.

Reconocidos en revision los padres de los mozos Bernabé Fernandez Vega núm. 1.º y Policarpo Soto Celada, núm. 2 del presente reemplazo, y resultando de dicho acto que se hallan inhábiles para el trabajo, se acordó, de conformidad con el fallo del Ayuntamiento declararlos excluidos del servicio activo y alta en la reserva.

Comprobado por medio de reconocimiento facultativo que Hermenegildo Nava, hermano de Ramon, núm. 8 del presente reemplazo, se halla inhabil para el trabajo, por cuya razon se conceptúa al quinto único, toda vez que los demás hermanos casados son pobres, se acordó, aceptando las consideraciones consignadas por el Ayuntamiento, destinarle á la reserva como comprendido en el caso 2.º, art. 92 de la ley.

Visto el expediente instruido por Andrés Vega Rodriguez, en comprobacion de hallarse sosteniendo á dos hermanos huérfanos impedidos para el trabajo, y considerando que siendo éstos absolutamente pobres é imposibilitados de poderse adquirir su subsistencia, según lo comprobaban los reconocimientos practicados tanto en el Ayuntamiento como ante la Comisión, les es inhi-

ponsable absolutamente el auxilio de su hermano, se acordó excluir á éste del servicio activo y destinarle á la reserva, como comprendido en el caso 2.º art. 92.

Revisadas las excepciones concedidas á Gregorio Garcia Gonzalez y Emeferio Fernandez Alvarez, números 5 y 6, se acordó excluirlos del servicio activo, conforme el caso 2.º art. 92, mediante á que en este acto existen las mismas causas que sirvieron de fundamento al Ayuntamiento para destinarlos á la reserva.

No habiendo alcanzado ni en la Caja ni en la Comisión los mozos Martin Garcia Gonzalez y Froilan Garcia Rodriguez la talla de 1'540, se acordó excluirlos del servicio activo, destinándolos á la reserva por haber medido cada uno 1'535, según dictamen de los peritos.

Recurrido el fallo del Ayuntamiento declarando exento á Tomas Garcia Crosco, núm. 1.º de 1878, y considerando que del expediente instruido al efecto aparecen comprobados documentalmente cuantos extremos exigen las reglas 1.º, 5.º, 6.º y 7.º del art. 77 de la ley de 30 de Enero de 1856, aplicable á este interesado para disfrutar de la excepcion del caso 1.º art. 77 de la misma, sin que en el acto de la vista pública se presentase ni ofreciese prueba que lo contrario, se acordó declararle exento, sin perjuicio de que en el reemplazo próximo, sufra la última revision á que el art. transitorio de la ley de 28 de Agosto de 1878 y Real orden de 4 de Febrero de 1879, le sujetar.

VILLATURIEL.

Gervasio Cañas Gonzalez.—Exento de activo y alta en la reserva conforme á lo prevenido en el caso 2.º art. 92 de la ley, la Comisión, teniendo en cuenta el resultado del expediente, en el que se justifica documentalmente los extremos aducidos, acordó confirmar el fallo.

Victorio Blanco Gonzalez.—No habiendo alcanzado este interesado así en la Caja como en la Comisión otra talla que la de 1'480, según dictamen conforme de los peritos, se acordó declararle definitivamente excluido.

Eusebio Alvarez Ordás. Revisada la excepcion que se otorgó á este interesado en el reemplazo anterior, el Ayuntamiento le declaró soldado, con lo que no se conformó, recurriendo en alzada á la Comisión, lo que en vista de que el hermano de este mozo es mayor de 17 años y desista del reconocimiento facultativo, acordó confirmar el fallo apelado, destinándole al ejército activo, y dar de baja al suplente, conforme á los artículos 95 de la ley y 52 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1878.

Manhel Pertejo Ibán. Adscrito á

la reserva en el año anterior por no haber alcanzado la talla de 1'540; se le reclamó á la Comisión, que á su vez, de conformidad con el dictamen de los peritos talladores resolvió que continué en la misma situación en que se encuentra, por haber medido tan solamente 1'535.

VALDEFRESNO.

Revisados los expedientes instruidos por los mozos del presente reemplazo Evaristo Alvarez Puentó, núm. 1.º, Lorenzo Fuertes Llamazares, núm. 4, José Garcia Llamazares número 5, é Ignacio Villa Campos, núm. 9, en comprobacion de hallarse sosteniendo los tres primeros á sus respectivas madres, y el último á su padre impedido; y considerando que en el acto del ingreso no han desaparecido ninguna de las causas en que el Ayuntamiento se fundó para excluirlos del servicio activo, se acordó destinarlos á la reserva, debiendo sin embargo presentar los números 4 y 5 nueva certificacion expedida por el Registro civil de la yndez de su respectiva madre por no ser los párrocos llamados á certificar de estos actos.

Francisco Puente Alonso. Útil en la Caja, no obstante alegar defecto físico, reclamó segundo reconocimiento, y como de él apareciese que se hallaba incluido en el núm. 149, clase 3.º, orden 3.º del cuadro, se dispuso un tercer reconocimiento para dirimir la discordia, acordando en vista del mismo y de conformidad con el dictamen de la mayoría, declararlo útil condicional.

Felipe Martinez Diez.—Soldado en el Ayuntamiento no alcanzó en la Caja al ser medido la talla de 1'540, reclamándole los interesados á la Comisión, que acordó de conformidad con los peritos nombrados en la forma dispuesta en el art. 168 de la ley, declararle temporalmente excluido de activo y alta en la reserva por haber resultado con la talla de 1'535.

Juan de Castro Maestro.—Soldado en el Ayuntamiento por haber desaparecido la excepcion del caso 10.º, art. 92 de la ley, que en el reemplazo pasado le fué otorgada, se alzó á la Comisión: visto el expediente; y considerando que el hermano de dicho mozo que se hallaba en las filas se encuentra en la reserva por cuya circunstancia no le es aplicable la excepcion propuesta, se acordó confirmar el fallo.

ALVARES.

Examinados los expedientes instruidos por los mozos del presente reemplazo Modesto Fernandez Me-

rayo, núm. 10; Pablo Gonzalez Morán, núm. 11; Agustin Mérayo Alonso, núm. 12, y Benito Alvarez Silvan, núm. 13, á fin de justificar las excepciones alegadas en tiempo hábil, y resultando de los mismos haberse demostrado documentalmente que se hallan dentro de las prescripciones del caso 2.º, art. 92 de la ley todos ellos, sin que hubiesen desaparecido las circunstancias que existían al verificarse la declaracion de soldados, quedó resuelto, en vista de lo dispuesto en el párrafo 3.º, art. 115 y regla 11 del 93, excluirlos de activo y destinarlos á la reserva.

CASTROPODAME.

Aceptando los hechos y consideraciones de derecho consignados en los expedientes instruidos por los sorteados en el presente reemplazo Manuel Cuadrado Alvarez, número 2; Esteban Rodriguez Diez, número 5; Antonio Alvarez Garcia, número 8; Domingo Martinez Prieto, número 13; y Maximino Ramirez Alvarez, núm. 18, quedó acordado excluirlos del servicio activo á tenor de lo prescrito en los números 1.º y 2.º, art. 92 y reglas 1.º, 8.º, 9.º y 11 del 93 de la ley, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Reconocidos en revision los padres de Manuel Lastra Fernandez, núm. 12; Juan José Alvarez Félix, núm. 19, y Felipe Reguero, número 20; y resultando de dicho acto que se hallan inhábiles para el trabajo, se acordó, una vez que aparecen justificados en forma los demás extremos de la excepcion del caso 1.º, art. 92 de la ley, excluir á dichos mozos del servicio activo y destinarlos á la reserva.

Isidoro Martinez Garcia.—Soldado en el Ayuntamiento, talló en la Caja 1'525, con lo que no se conformaron los interesados, reclamándole á nueva medicion en la que tampoco alcanzó la de 1'540, siendo en su consecuencia excluido del servicio activo y alta en la reserva, conforme al art. 88 de la ley.

Con lo que se dió por terminada la sesion.

Leon 1.º de Abril de 1880.—El Secretario, Domingo Diaz Canaja.

Sesion del día 1.º de Abril de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. PEDRO FERNANDEZ.

Abierta la sesion á las siete de la mañana con asistencia de los señores Uraña, Rodriguez Vazquez y Bustamante, se leyó el acta de la anterior que fué aprobada.

Escusó su asistencia el Sr. Molleda por hallarse enfermo.

Fueron nombrados para entender en las operaciones de talla y Comi-

sion respectivamente. Buenaventura Ordás y Valentín Argüello, quedando enterada la Comisión de que la autoridad militar había designado al Alférez graduado, Sargento 1.º de Mindanao, D. Pedro Gomez Zaballa.

Practicado el sorteo de los médicos, resultaron elegidos D. Antonio Arriola y D. Manuel Díez González.

BEMBIBRE.

Revisados los expedientes instruidos por los mozos del presente reemplazo Alonso Arias Gonzalez, núm. 1; Balbino Gomez Basanta, núm. 2; y Francisco Vega Miranda, núm. 18, á fin de justificar que se hallan comprendidos en el caso 2.º, art. 92 de la ley, y reglas 1.ª, 8.ª y 9.ª del 93, la Comisión, aceptando los hechos y consideraciones de derecho consignados por el Ayuntamiento en su fallo, y considerando que en la época á que deben referirse las excepciones, no han desaparecido las circunstancias que el municipio apareció, acordó excluirlos del servicio activo y destinarlos á la reserva, reclamando al núm. 18 que presente certificación de viudez de su madre, expedida por el Juz municipal, por no ser los párrocos los llamados á certificar del estado civil.

Acreditado documentalmente que Victoriano Pontan Manzano, número 19, se halla sosteniendo á su padre pobre sexagenario, que no cuenta con otro auxilio que el que le presta el mozo que es hijo único y legítimo, se acordó en conformidad al párrafo 3.º art. 115 de la ley, excluirle de activo y destinarle á la reserva, conforme al caso 1.º artículo 92.

Bonifacio Merayo Cubero.—Reclamado á ser medido por no conformarse los interesados con la talla que obtuvo en el Ayuntamiento, alcanzó así en la Caja como en la Comisión la de 1'540, quedando en su consecuencia adscrito al ejército activo.

José Gonzalez Rodriguez.—No pudiendo conocer la Comisión de las excepciones que no se alegaron en el acto de ser llamados los mozos, cuando las causas que las motivan existían con anterioridad al juicio de exenciones, quedó resuelto de conformidad con lo prescrito en el art. 104 de la ley, que no há lugar á conocer de la exención del caso 1.º, art. 92 expuesta por dicho mozo al ingresar en Caja y trascrita á la Comisión por el Diputado comisionado por la misma para dicho acto.

Modesto Fernandez Caruota.—Soldado en el reemplazo de 1879 hasta justificar la existencia de un hermano en el ejército, reproduce la excepción en el llamamiento actual, acordando en su vista al Ayuntamiento declararle pendiente del mismo documento que en el reemplazo anterior. La Comisión; considerando

que no habiéndose dictado fallo definitivo sobre la excepción aducida por este interesado en el reemplazo anterior, mediante á no haberse facilitado por el Capitan General de Cuba el certificado de existencia ó defunción del hermano del quinto, carecía de competencia el Ayuntamiento para volver á conocer sobre un asunto definitivamente resuelto por él, ni para revisar una excepción que aun no está otorgada, acordó dejar sin efecto todo lo actuado, verificando otro tanto respecto á Paulino Rodriguez Colinas, núm. 11 del mismo reemplazo, que se encuentra en idénticas circunstancias.

Resultando del reconocimiento facultativo practicado á los padres de los mozos del actual reemplazo José Gonzalez y Gonzalez, núm. 8; Francisco Alvarez Gonzalez, núm. 12; Eduardo Andrés Alvarez Villaverde, núm. 22; y Lorenzo Carriego Gonzalez, núm. 23, que se hallan inhábiles para el trabajo, quedó resuelto, una vez que de los expedientes presentados aparece que reúnen las circunstancias del caso 1.º, art. 92, y reglas 1.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª del 93 de la ley, que concurren en este acto, declararlos excluidos del servicio activo y alta en la reserva.

Justificado documentalmente por Jacinto Cruz Rodriguez Fernandez, núm. 18 de 1879, que se halla comprendido en el caso 1.º, art. 92, y en las reglas 1.ª, 8.ª, 9.ª y 11 del 93 de la ley, se acordó otorgarle la misma excepción que en el reemplazo anterior, continuando adscrito á la reserva.

ENCINEDO.

Examinados los expedientes instruidos por los mozos números 10 y 13 del presente reemplazo, Segundo Rodriguez Calvete y Silvestre Pajares Gonzalez, á fin de acreditar que se hallan sosteniendo á sus respectivos padres pobres y sexagenarios; y considerando que desde la declaración de soldados al acto de recepción en Caja no han desaparecido las circunstancias que sirvieron de fundamento al Ayuntamiento al declararlos temporalmente excluidos del ejército activo, se acordó confirmar en revisión los fallos del Municipio.

Revisadas en igual forma las excepciones otorgadas á José Carbayo Vega, núm. 19 del presente reemplazo, y Domingo Benítez Lorenzo, que obtuvo el 7 en el de 1879, y resultando del reconocimiento facultativo que se verificó en las personas de sus padres, que éstos carecen de actitud para el trabajo, quedó resuelto excluir á los mozos del servicio activo y destinarlos á la reserva conforme al caso 1.º art. 92 y reglas 1.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª y 11 del 93 de la ley.

Medidos, en virtud de reclamación interpuesta en tiempo hábil, Pedro Vega y Vega y Rafael Puen-

tá Vazquez, números 2 y 6 de 1880, se acordó, de conformidad con el dictamen de los talladores, excluirlos del servicio activo y destinarlos á la reserva, conforme al art. 88 de la ley.

Siendo indispensable para ingresar en la reserva á que se refiere el art. 88 de la ley, obtener la talla de 1'500, quedó acordado excluir definitivamente del servicio á Domingo Peláez Vega, por haber resultado en la Caja y Comisión con 1'490.

(Se continuará.)

Alcaldía constitucional de San Justo de la Vega.

Apróbadlo por el Sr. Gobernador el proyecto de un puente que se ha de construir sobre el río Tuerto en las inmediaciones del pueblo de San Roman de la Vega, cuyo presupuesto asciende á 6.317 pesetas 34 céntimos, de las cuales el pueblo citado ofrece ejecutar los transportes y otras obras que en el proyecto se detallan, por valor de 2.102 pesetas 37 céntimos, y el resto de 4.214 pesetas 97 céntimos serán abonados al contratista con la subvención concedida por la Excm. Diputación provincial, se saca á pública subasta la construcción de dicho puente, bajo el mencionado tipo de 6.317 pesetas y 34 céntimos.

La subasta tendrá lugar, simultáneamente, en Leon ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, y en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, el día 2 de Mayo próximo, á las once de su mañana, hallándose para conocimiento de los que deseen interesarse en ella, el presupuesto, plano y pliego de condiciones, de manifiesto en la Secretaría del expresado Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta, será del 5 por 100 del presupuesto de la referida obra, todo con arreglo á lo que para estos casos previene la legislación para subastas.

San Justo de la Vega, 15 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Eugenio Abad.

Modelo de proposición.

D. F. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha..... del mes de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la obra de nueva construcción de un puente sobre el río Tuerto, á las inmediaciones de San Roman de la Vega, se comprometo tomar á su cargo la referida obra, con estricta

sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra.)

Fecha y firma del proponente.

Pliego de condiciones particulares y económicas que ha de regir en la subasta y contrato de la obra de nueva construcción de un puente sobre el río Tuerto, en las inmediaciones de San Roman de la Vega, además de las facultativas que acompañan al proyecto.

1.º Para poder tomar parte en la subasta, se exigirá á cada licitador un depósito equivalente al 5 por 100 del presupuesto de la obra. La entrega se hará en la Tesorería del Estado en Leon, ó en la Depositaria de fondos del Ayuntamiento citado. Este depósito, verificada que sea la subasta, se devolverá á los respectivos licitadores, ménos al mejor postor, que se le retendrá para ampliarlo, después de otorgada la correspondiente escritura de contrato.

2.º Para el otorgamiento de la escritura se consignará como fianza en la Depositaria del Ayuntamiento el 20 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate. Esta fianza quedará en garantía hasta que el contratista cumpla totalmente con las condiciones de su compromiso.

3.º La escritura de contrato se otorgará ante cualquiera Escribano de la ciudad de Astorga, dentro de los 15 días siguientes al en que se comunicó al contratista la aprobación del remate.

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de 20 días, que empezarán á contarse desde la propia fecha, debiendo darlas por terminadas en el plazo prefijado en las condiciones.

5.º Se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas en cinco periodos, á medida que se ejecuten obras que importen la quinta parte del presupuesto, reservándose la última quinta parte para cuando se reciba la obra por el señor Ingeniero Jefe de la provincia, entregando en cada periodo el 80 por 100 del importe de la valoración y certificación de lo ejecutado, después de llenar las formalidades con que ha sido concedida la subvención por la Excm. Diputación provincial.

ANUNCIO.

Se hallan de venta en la Contaduría de la Diputación de esta provincia los CATALOGOS DE LA BIBLIOTECA al precio de siete pesetas cincuenta céntimos